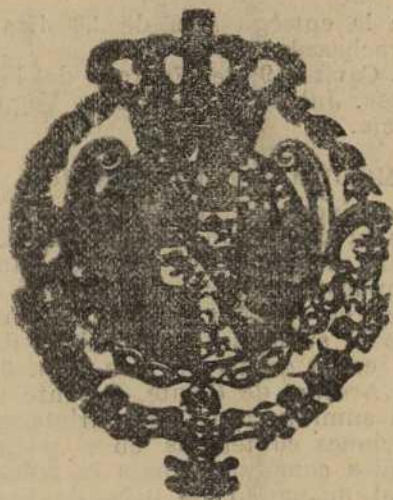


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila, 28 de Marzo de 1889.  
Habiendo regresado en el día de hoy á esta Capital, he vuelto á encargarme del despacho de los asuntos que quedaron confiados, durante mi ausencia, al Excmo. Sr. Comandante general de Iltmos. Stes. Intendente de Hacienda, Sr. Comandante general de Administracion Civil é Ingeniero en Jefe de Obras públicas y Montes, por mi órden de 20 del actual.

WEYLER.

### Parte militar.

#### GOBIERNO MILITAR.

Provisión de la plaza para el día 30 de Marzo de 1889.  
Comando y vigilancia, los Cuerpos de la guarnición.—El día, el Sr. Comandante D. Guillermo Cabezas—Imaginario, otro, D. Luis Santos.—Hospital y enfermería, núm. 6, 2.º Capitan.—Reconocimiento de zona y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermería, Música en la Luneta, de 7 á 8 de la noche, núm. 3.  
Orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador interino, Teniente Coronel, sargento mayor interino, García.

### Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE LAS ISLAS FILIPINAS.  
Providencia de este Centro, fecha de hoy, se ha concedido una segunda prórroga á D. José García, vecino de esta Capital, de la rifa de una casa con solar y nipaes sitos en el lugar de Guesang, provincia de Dumlalandan, pueblo de Lingayen, provincia de Pangasinan, que habia de tener lugar en combinacion con el sorteo de Lotería del mes de Abril próximo, el que ha de celebrarse el día 9 de Julio siguiente. El que se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila, 28 de Marzo de 1889.—Walfrido Regüelco.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 16 de Mayo próximo venidero, á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 2.º, lote núm. 7, que durante el presente año puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 24 de 24 de Enero último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á mo-

delo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 26 de Marzo de 1889.—Edelmiro García. 2

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 16 de Mayo próximo venidero, á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la primera, la venta de varios efectos que sin aplicacion existen en la 1.ª Subdivision del Almacén general de este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» núm. 23 de 23 de Enero último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto, se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 26 de Marzo de 1889.—Edelmiro García. 2

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 16 de Mayo próximo venidero á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 3.º, lote núm. 6, que durante dos años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 26 de Marzo de 1889.—Edelmiro García.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 3.º lote núm. 6 que se necesitan en este Arsenal, por el término de dos años.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila.»

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como tambien la cédula personal ó

la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposicion. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de 44 pesos, 82 céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hicieron en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abonen el local, sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeracion de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador, al presentar su proposicion, deberá depositar como fianzas para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion 4.ª, la cantidad de 89 pesos, 65 céntimos.

Estas fianzas no se devolverá al Contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligacion del Contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicacion definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegacion el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administracion hecha á abstraction de lo que comprenden los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio, durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha en que se le notifique al interesado la adjudicacion del remate.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el Contratista previa la presentacion y admision de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta dias; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serie aceptada su proposicion, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurrido los sesenta dias citados.

8.ª El Contratista presentará en el Almacén de recepcion ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acompañados de las facturas-guías duplicadas redactadas con arreglo al modelo núm. 7 a que se refiere el artículo 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos que ordene el Comisario del material, dentro del plazo de treinta dias, contados desde el siguiente al de la fecha de la órden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga el Contratista á reponerlos en el plazo de quince dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el más breve plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notificándole por escrito, exigiéndole recibo, segun previene el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el Contratista no hubiese cumplido este deber, el Interventor del Almacén lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres dias, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por

consigniente de los mismos y procediendo a su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda, conforme también al artículo antes citado.

9.º Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del Contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al Contratista la multa del uno p<sup>s</sup> sobre el importe al precio de adjudicación de los efectos dejados de facilitar, por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposición de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 8.ª; y si la demora excediere en el primer caso de quince días ó de diez días en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva a favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará a la Hacienda en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al Contratista, se declara que se considerará excento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 p<sup>s</sup> del importe total del pedido.

13. El Contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe a favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, no teniendo derecho dicho Contratista á abono de intereses en caso de demora en la expedición de los respectivos libramientos, con arreglo a la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales; y

2.º Los de adquisición de 30 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones, que el Contratista deberá entregar al Sr. Ordenador del Apostadero para uso de las oficinas, así como fianza, dentro de los tres días siguientes al de la adjudicación del servicio.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en tres de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» núm. 4 y 36 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan a las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 8 de Marzo de 1889.—El Jefe del Negociado de Acopios, Rafael G. de Quevedo.—V.º B.º—El Comisario del material naval, Ricardo del Pino.—Es copia, Edelmiro García.

Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relación de los efectos que se sacan á pública subasta para el suministro, durante dos años, en este Arsenal, con expresión de los precios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazo de la entrega.

Grupo 3.º Lote núm. 6.	Clase de unidad	Precios tipos	
		Pesos	Cén.
Albas.	U.	5	50
Amitas.	id.	2	20
Bolsas corporales.	id.	2	20
Bonetes de seda.	id.	3	15
Casullas.	id.	5	54
Cingulos de algodón con borlas en sus extremos.	id.	0	51
Cornualtares.	id.	0	17
Corporales de dentro.	id.	1	64
Id. de fuera.	id.	1	64
Estolas.	id.	2	20
Frontales de seda de diferentes colores, con galones.	id.	11	00
Hijuelas de hilo.	id.	7	70
Manteles para altar.	id.	4	40
Manípulos correspondientes á los frontales.	id.	2	30
Id. de caliz, correspondientes á los frontales.	id.	0	65
Id. de tafetan para los hombros.	id.	8	06
Purificadores.	id.	0	27
Paños de lienzo para encima del altar.	id.	3	30
Sobre pellices.	id.	0	31
Sotanas de orleans ó alepin negro.	id.	4	20

Condiciones facultativas.

Serán exactamente iguales á los modelos existentes en la Capilla de este Arsenal, que estarán de manifiesto en el Almacén de recepción.

El plazo de la entrega será de 30 días y 15 para reponer los rechazados.

Arsenal de Cavite, 9 de Febrero de 1889.—El Jefe de Armamentos, Julian García de la Vega.—Es copia, Edelmiro García.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. en vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm. . . . de fecha . . . para la subasta del suministro de los efectos comprendidos en el grupo 3.º lote núm. 6, que se necesitan en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se comprometo a suministrarlos con estricta sujeción a todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento. Todo en letra).

Fecha y firma.

Es copia, Edelmiro García.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real orden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presente su proposición. 3

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 8 de Mayo próximo venidero, á las diez de su mañana, se sacará á pública licitación el suministro de los efectos comprendidos en el grupo 1.º, lote núm. 21, que durante dos años, puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto, se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos, deberá espresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado. Cavite, 22 de Marzo de 1889.—Edelmiro García

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los efectos elaborados de madera, comprendidos en el grupo 1.º, lote núm. 21, que se necesitan en este Arsenal, por el término de dos años.

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.ª La licitación tendrá lugar ante la Junta especial de subastas del Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados, al Presidente de la Junta, así como también la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la Legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de 104 pesos, 14 cént.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administración de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianzas para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.ª, la cantidad de 208 pesos, 29 céntimos.

Esta fianza no se devolverá al Contratista hasta que se halla solvente de su compromiso.

7.ª Será obligación del Contratista, empezar el suministro de los efectos contratados, despues de trans-

curridos sesenta días contados desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas, le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegación el Comisario del material naval; en la inteligencia de que la Administración hecha abstracción de lo que compren los bienes los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada. El plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el Contratista previa la presentación y admisión de ejemplares de la escritura de su contrato, si conviniere, dar principio al suministro de los efectos de terminar el antedicho plazo de treinta días; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada la proposición, queda por este hecho sujeto á las obligaciones que si hubiesen transcurridos los días citados.

8.ª El Contratista presentará en el Almacén de recepción ó en el lugar en que se le designe en el Arsenal por el Jefe del Negociado de Acopios, tres ejemplares de las facturas-guías duplicadas con arreglo al modelo núm. 7 á que se refiere el art. 472 de la Ordenanza de Arsenales aprobada por Real Decreto de 7 de Mayo de 1886, los artículos de material que se le entregaren, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en forma que determinan los artículos 480 y 481 de la referida Ordenanza de Arsenales, resultaren inexactos los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince días, á partir de la fecha de su reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el mismo plazo posible, y que prudencialmente se le fijará en cada caso por el Contador del Almacén general, notificándole por escrito y exigiéndole recibo, según dispone el art. 494 de la indicada Ordenanza.

Si transcurrido el plazo señalado, el Contratista hubiese cumplido este deber, el Interventor del material, lo pondrá en conocimiento del Comisario del material, quien hará saber al interesado, que para retirar los efectos en el plazo de tres días, se deberá hacer abandono de ellos, incumpliendo el plazo siguiente de los mismos y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos en casos análogos en la Legislación general de Hacienda, conforme también al artículo antes citado.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del Contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al adjudicatario la multa del uno p<sup>s</sup> sobre el importe al precio de adjudicación de los efectos dejados de facilitar, por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposición de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 8.ª; y si la demora excediera en el primer caso de quince días ó de diez días en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza respectiva a favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al Contratista, se declara que se considerará excento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 p<sup>s</sup> del importe total del pedido.

13. El Contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero, libramiento de su importe á favor del Contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas; no teniendo derecho dicho Contratista á abonos de intereses en caso de demora en la expedición de los respectivos libramientos, con arreglo á la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

cuenta del mismo, todos los gastos del subasta que, con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 6 de Octubre de 1866, son los

que se causen en la publicacion de los pliegos de condiciones, en los periódicos

que correspondan segun arancel, al Notario para la redaccion de las actas del remate, y el otorgamiento de la escritura y copia de la misma; y

de la impresion de treinta ejemplares de dichos pliegos, cuando más á los quince dias del mes de la misma. Por cada dia de demora en la entrega de dichos impresos, se impondrá al licitador de cinco pesos.

del contrato, deberá contener el pliego la relacion en él citada, la fecha en que dicho pliego se inserte, el acta del remate, copia del documento que garantiza ó garantía exigida y la obligacion del depositario para cumplir lo estipulado.

de las condiciones espresadas, regirán el contrato y su pública licitacion, las prescripciones del Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1870, así como sus adiciones posteriores, cuando no se opongan á las contenidas en el pliego.

Cavite, 5 de Marzo de 1889.—El Jefe de Acopios, Rafael G. de Quevedo.—Comisario del material naval, Ricardo del Real, Edelmiro García.

Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relacion de efectos que se sacan á pública subasta, con indicacion de los precios que han de servir de tipos, y de las condiciones facultativas y plazo de las entregas.

Grupo 1.º	Clase de unidad.	Precio tipo.	
		Pesos	Cént.
Plata n.º 21.			
Madera con arcos de laton, para carne y para agua.	U.	7	70
Idem.	id.	23	26
Idem.	id.	0	32
Idem.	id.	0	37
Idem.	id.	0	37
Idem.	id.	0	95
Idem.	id.	7	70
Idem.	id.	2	63
Idem.	id.	0	27
Idem.	id.	3	18
Idem.	id.	3	20
Idem.	id.	6	60
Idem.	id.	6	60
Idem.	id.	3	00
Idem.	id.	3	30
Idem.	id.	29	00
Idem.	id.	0	22
Idem.	id.	2	72
Idem.	id.	11	00
Idem.	id.	15	40
Idem.	id.	8	53
Idem.	id.	0	39
Idem.	id.	5	50
Idem.	id.	7	70
Idem.	id.	8	80
Idem.	id.	27	56
Idem.	id.	22	00
Idem.	id.	22	00
Idem.	id.	6	60
Idem.	id.	4	40
Idem.	id.	38	58

id. id.	id.	27	56
Idem id. de id. id. id. de co- rredera para cámara de buque de 2.ª y 3.ª clase.	id.	33	00
Palanganeros ó lavabos de caoba ú otras maderas finas con tapas de marmol.	id.	22	00
Id. de narra con espejo.	id.	17	64
Platos con arcos de hierro.	id.	2	75
Pupitres de caoba ú otras maderas finas.	id.	11	00
Raseros de madera para gantas.	id.	0	12
Tinas de duelas con arcos de laton para baldeo ú otros usos.	id.	15	80
Id. id. con id. de hierro.	id.	14	36

Condiciones facultativas.

Tinas de duelas.—Deben ser de guijo: las puntas de estas hechas con esmero para evitar salidas, y tener 3 arcos de fleje de hierro.

Barriles, gavetas y platos.—Deben ser de mangachapuy trabajados con perfeccion, unidas y bien terminadas las puntas de las duelas para evitar salidas y tener los barriles 6 arcos, las gavetas 3 id., 1 asa y 2 visagras y los platos 2 arcos y 1 asa.

Chupas, gallineros, gantas, mesas y raseros.—Han de ser de los de uso corriente en plaza, sujetándose á reconocimientos, y corresponder sus valores á los precios fijados.

Estantes.—Deben ser de las dimensiones que se piden sujetándose al reconocimiento que la Junta estime conveniente.

Todos los demás efectos cuyas circunstancias particulares no se expresan, han de ser bien contruidos, sujetos á reconocimiento, correspondiendo a los precios que se les señalan.

El plazo de la entrega será de 30 dias y 15 para la reposicion de los rechazados.

Arsenal de Cavite, 9 de Febrero de 1889.—El Jefe de Armamentos, Julian García de la Vega.—Es copia, Edelmiro García.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de ..... domiciliado en la calle ..... número ..... en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» número ..... de fecha ..... para el suministro de los efectos elaborados de madera, comprendidos en el grupo 1.º, lote n.º 21, que se necesitan en este Arsenal de Cavite, durante dos años, se compromete á suministrarlos con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta, en la relacion unida al mismo ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento (todo en letra.)

Fecha y firma.

Es copia, Edelmiro García.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real órden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposicion.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Nueva Ecija, el servicio de adquisicion y acopio de los materiales necesarios ó sean 11.000 metros cúbicos de piedra machacada para las obras de reparacion necesarias en la seccion de la carretera general de Manila á Aparri, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 21 de Marzo de 1889.—Miguel Torres.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones administrativas para la contrata de la adquisicion y acopio de los materiales necesarios ó sean 11.000 metros cúbicos de piedra machacada para las obras de reparacion necesarias en la seccion de la carretera general de Manila á Aparri, comprendida entre la Divisoria de San Miguel de Mayumo (Bulacan, y San Isidro, cabecera de Nueva Ecija (11 kilómetros).

Artículo 1.º Se saca á pública subasta la adquisicion de 11.000 metros cúbicos de piedra machacada para las obras indicadas á pfs. 1'15 el metro cúbico, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 13.915'00.

Art. 2.º Para optar á la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p. del importe de las obras ó sean pfs. 278'30, cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitacion, sujetándose éste al modelo correspondiente.

Art. 3.º En la adquisicion y acopio por contrata de los expresados materiales regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 5 de Octubre de 1888, las siguientes prescripciones económicas-administrativas.

Art. 4.º El licitador á quien se hubiere adjudicado la contrata tendrá quince dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate, para formalizar la escritura de contrata.

Art. 5.º Podrá constituir como fianza el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitacion, cambiando su carta de pago por otra que exprese que se destina á este nuevo objeto, y reteniéndole el 10 p. de la obra que haya ejecutado hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata, que como fianza definitiva debe prestar el contratista.

Art. 6.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado, con arreglo á certificacion del Ingeniero, hecha la retencion que expresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos transcurriese más de un mes sin verificarse el pago, desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el 1 p. mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 7.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la 1.ª certificacion que despues hubiere de expedirse, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias, al derecho comun y á todo fuero especial.

Art. 8.º El tiempo de duracion para la entrega total de dichos materiales será el de seis meses y si por circunstancias especiales ó imprevistas, no se hubiesen podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia para que oido el parecer del Ingeniero de Obras públicas de la misma, lo eleve con su informe á esta Direccion general de Administracion Civil á fin de que determine lo que juzgue conveniente.

Art. 9.º Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista.

Art. 10. No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobacion correspondiente.

Manila, 6 de Marzo de 1889.—El Jefe de la Seccion de Fomento, José Arizcun.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N. .... vecino de N. .... enterado del anuncio publicado en la «Gaceta» de esta Capital de .... por la Direccion general de Administracion Civil, así como de la instruccion de subastas y pliego de condiciones generales, facultativas y económicas que han de regir en la contrata de .... se compromete á tomar por su cuenta dicha contrata, por la cantidad de .... (en número y letra.)

Es copia, M. Torres. 1

El dia 26 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Pampanga, el servicio de las obras de reparacion en la seccion de la carretera general de Manila á Laoag, comprendida entre Apalit y San Fernando, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salón de actos públicos.

Manila, 22 de Marzo de 1889.—Miguel Torres. Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones administrativas para la contrata del acopio de doce mil metros cúbicos de piedra machacada para las obras de reparacion necesarias en la seccion de la carretera general de Manila, a Laoag comprendida entre Apalit y San Fernando de la provincia de la Pampanga (12 Kilómetros.)

Art. 1.º Se saca a pública subasta el acopio de 12.000 metros cúbicos de piedra machacada para las obras indicadas a pfs. 1.75 el metro cúbico, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 23.100 00.

Art. 2.º Para optar a la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 pº del importe de las obras sean pfs. 462.00, cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitacion, sujetándose éste al modelo correspondiente.

Art. 3.º Para el acopio por contrata de los espesados materiales regirán, ad más del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 28 de Setiembre de 1888, las siguientes prescripciones economicas administrativas.

Art. 4.º El licitador a quien se hubiere adjudicado el servicio tendrá 15 dias de término desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate, para formalizar la escritura de contrata.

Art. 5.º Podrá constituir como fianza el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitacion, congeando su carta de pago por otra que espese que se destina a aquel a este nuevo objeto, y reteniéndole el 10 pº de la obra que haya ejecutado hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata que, con fianza definitiva, debe prestar el Contratista.

Art. 6.º El contratista tendrá derecho a que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado con arreglo a certificacion del Ingeniero, he ha la retencion que espresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos transcurriese más de un mes sin verificarse el pago, desde fines de dicho mes, se acreditará al Contratista el 1 pº mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 7.º Si el contratista contraviniese a alguna de las prescripciones de los artículos 10, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajaran de 20 pesos ni excederán de 100, cuyo importe se descontará del de la primera certificacion que despues hubiere de expedirse, entendiéndose que de antemano renuncia a toda reclamacion contra esta clase de providencias, al derecho comun y a todo fuero especial.

Art. 8.º El tiempo de duracion para el entrego total de dichas materiales será el de 3 meses, y si por circunstancias especiales ó imprevistas no se hubiesen podido concluir, el Contratista lo hará presente al Jefe de la provincia para que oido el parecer del Ingeniero de Obras públicas de la misma, lo eleve con su informe a esta Direccion general de Administracion Civil, a fin de que determine lo que juzgue conveniente.

Art. 9.º Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista.

Art. 10. No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobacion correspondiente.

Manila, 8 de Marzo de 1889.—El Jefe de la Seccion de Fomento, José Arizcun.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

Don N N vecino de N.... enterado del anuncio publicado en la «Gaceta» de esta Capital

de ..... por la Direccion general de Administracion Civil, asi como de la instruccion de subastas y pliego de condiciones generales, facultativas y economicas que han de regir en la contrata de la obra de ..... se compromete a tomar por su cuenta dicha obra, por la cantidad de pfs. .... (en número y letra).

Es copia, M. Torres. 1

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Por el vapor «Salvadora» que saldrá para Singapur el dia 2 del entrante mes a las nueve de la mañana, esta Central remitirá a las 7 de la misma la correspondencia que hubiere para dicho punto y Europa.

Manila, 29 de Marzo de 1889.—El Jefe de servicio, Carlos Garcia.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA Direccion.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que a continuacion se expresan:

Table with columns: Números, Fechas, Nombres. Lists lost pawn tickets with details like 'José Macarey', 'Clem.ª de la Cruz', etc.

Los que se crean con derecho a dichos documentos se presentarán en esta oficina a deducirlo en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos a favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila, 23 de Marzo de 1889.—Dr. Manuel Marzano.

Large table titled 'CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA' showing population statistics for 'PARVULOS' and 'ADULTOS' across various districts like 'Paco', 'Loma', 'Tondo', etc.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del dia de ayer a igual hora del de hoy 29 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con espresion de raza y sexos.

Providencias judiciales

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Quiapo, se cita, llama y emplaza a los ofendidos Agueda Alvarez, natural de la provincia de Sorsogon y empadronado en el de Sampaloc, domicilio en el de Alejandro 6.º, de este último arrabal para que comparezca en el Juzgado a prestar declaración en la causa núm. 5091, que se sigue por robo de un reloj de oro, perteneciente a Lino Herrera por robo, aprehendido, les pararán los perjuicios que en su lugar.

Lo que de orden de su Sria., se anuncia para su conocimiento. Quiapo y oficio de mi cargo, 27 de Marzo de 1889. Briones.

Don Pedro Villar y Sepulcres, Juez de primera instancia de la provincia de la Pampanga, en ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente indio, soltero, de 26 años de edad, natural de la provincia de Bulacan, de oficio cochero, res de la causa núm. 6219 para que por el término de 30 dias a contar desde la publicacion del presente edicto, se presente en este Juzgado a contestar y defender en el juicio que se sigue en esta provincia, a contestar y defender en el juicio que contra él resultan de la espresada causa, de no hacerlo así, se sustanciará la misma en rebeldía, parándole los perjuicios que en su lugar.

Dado en la Villa de Bacolor a 16 de Marzo de 1889. Por mandado de su Sria., Mariano de Keyser.

Por providencia del Sr. Juez dictada con esta causa núm. 6219 contra Marcelino Duno y otro por robo de un reloj de oro, se cita, llama y emplaza a los ausentes Guillermo Laurena Francisco, para que por el término de 30 dias, a contar desde la publicacion del presente edicto, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en la causa, de no hacerlo, se les pararán los perjuicios que en su lugar.

Bacolor, 21 de Marzo de 1889.—Mariano de Keyser.

Por providencia del Sr. Juez dictada en la causa núm. 6303 contra el ausente Pablo Tungol, indio casado, natural de la provincia de Bulacan, de oficio jornalero, para que por el término de 30 dias, a contar desde la publicacion del presente edicto, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en la causa, de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en su lugar.

Bacolor, 26 de Marzo de 1889.—Mariano de Keyser.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, recaída en la causa núm. 6303 contra el ausente Pablo Tungol, indio casado, natural de la provincia de Bulacan, de oficio jornalero, para que por el término de 30 dias, a contar desde la publicacion del presente edicto, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en la causa, de no hacerlo, se le pararán los perjuicios que en su lugar.

Bacolor, 23 de Marzo de 1889.—Mariano de Keyser.

Don Florencio Garcia Goyena, Juez de primera instancia de esta provincia, de cuyo actual ejercicio, el presente doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Mariano Brabo y Perez, para que en el término de quince dias, desde la publicacion del presente edicto, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en la causa núm. 10.163, que se sigue por robo de un reloj de oro, perteneciente a Lino Herrera por robo, aprehendido, les pararán los perjuicios que en su lugar.

Dado en el Juzgado de Pangasinan a 22 de Marzo de 1889. Por mandado de su Sria., Florencio Garcia Goyena.—Por mandado de su Sria., Guevara.

Don Maximiano Brabo y Perez, Juez de primera instancia de esta provincia de Tarlac, yo el infrascrito doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al chino So-Queo (a) Lim-Quian, de la provincia de Emuy, Imperio de China, de 30 años de edad, de oficio maestro para la confeccion de estatura, alta jorobado, cuerpo regular, cara lisa, ojos claros, ojos parlos, pelo negro, nariz chata, y con dos dientes salientes y una cicatriz en el lado derecho, residente en el pueblo de San Juan, provincia de Tarlac, para que dentro de treinta dias, a contar desde la publicacion del presente edicto, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en la causa núm. 15.º, que se sigue por robo de un reloj de oro, perteneciente a Lino Herrera por robo, aprehendido, les pararán los perjuicios que en su lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac a 20 de Marzo de 1889. Por mandado de su Sria., Maximiano Brabo.—Por mandado de su Sria., Juan Brabo.

Don Mariano Alonso y Sanchez de Prado, Teniente Fiscal de la Capitanía General de Filipinas.

Habiéndose instruido expediente abintestado de Regimiento Infantería de Visayas núm. 1.º, Fruto del hijo de Alonso y Francisca, natural de Bulacan, de oficio Capiz, soltero, de veinte y siete años y siete meses, que reside en esta Capital, el día trece de Mayo último pasado, se hace saber por medio del presente edicto que los que se crean con derecho a la herencia de dicho difunto, consistente en setenta y tres pesos, sesenta y seis centavos, seis octavos, que de los alcances en el presente en esta fiscalía sita en la Capitanía General de Manila, a reclamarla con la oportuna declaracion de herencia por el Juzgado ordinario.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad en los sitios de costumbre en la provincia de Capiz, se publica en la «Gaceta oficial» de esta Capital.

Manila, a 22 de Marzo de 1889.—Mariano Alonso.

Don José María Verdejo y Salguero, Alférez de Marina, auxiliar de esta Comandancia de Marina y Fiscal de la causa núm. 1176.

Ignorándose el paradero de Crisanto D. S. N., indio de treinta años de edad, natural de Melito, «Pangasinan», que se cree que se encuentra en el río Chico, jurisdiccion de Cabiao «Nueva Exija» y compañeros de-oficio de varios individuos en el río Chico, jurisdiccion de la no he del 7 de Setiembre de 1886, en uso de la que me conceden las Reales ordenanzas, cito, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a la herencia de este mi primer edicto, a los expuestos en el presente edicto, para que comparezcan en el término de treinta dias, desde la publicacion del presente edicto, a responder a los cargos que les son hechos.

Manila, 23 de Marzo de 1889.—José María Verdejo y Salguero.